



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: RD - EX-2022-73013731- -APN-DNFONTAR#ANPIDTYI - 10-02-2023 - Convocatoria ANR 2022 F2 - Recurso de reconsideración WITMO INTERNATIONAL S.A.

VISTO el Expediente EX-2022-73013731- -APN-DNFONTAR#ANPIDTYI, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.º 1.759/72 (T.O. 2017), el Decreto N.º 157 del 14 de febrero de 2020, las Resoluciones Nros. 64 del 21 de marzo de 2022 y 388 del 2 de noviembre de 2022, ambas del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, la Disposición N.º 387 del 22 de agosto de 2022 de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N.º 64/2022 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, se instrumentó la convocatoria para la presentación de proyectos para la adjudicación de Aportes No Reembolsables Proyectos de Desarrollo Tecnológico (ANR 2022 F2), a través de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, destinados al financiamiento parcial de proyectos cuya finalidad sea la generación de conocimiento aplicable a una solución productiva y/o el desarrollo innovador de tecnología a escala piloto y prototipo, en el marco del PROGRAMA DE INNOVACIÓN FEDERAL (AR-L1330) del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que la empresa WITMO INTERNATIONAL S.A. se presentó a la convocatoria a fin de ser adjudicataria del beneficio de la misma mediante el proyecto denominado “*Monitor de Respiración para Bebés*”, registrado con el código ANR 25000 F2 0107/22.

Que, a través de la Disposición N.º 387/2022 de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, se declaró admitida la presentación efectuada por la empresa WITMO INTERNATIONAL S.A.

Que dicho proyecto fue objeto de la evaluación técnica efectuada por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, quien recomendó rechazar el mismo.

Que por medio de la Resolución N.º 388/2022 del Directorio de la mencionada Agencia Nacional se rechazó la presentación realizada a la convocatoria por la empresa WITMO INTERNATIONAL S.A.

Que la resolución referida en el párrafo precedente fue notificada con fecha 7 de noviembre de 2022 mediante Nota NO-2022-118820444-APN-DEPT#ANPIDTYI.

Que con fecha 18 de noviembre de 2022 la empresa WITMO INTERNATIONAL S.A. presentó un recurso de reconsideración contra la mencionada Resolución N.º 388/22.

Que en el recurso de reconsideración presentado la empresa WITMO INTERNATIONAL S.A. comunica la “...*intención de solicitar el recurso de reconsideración previsto por el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, según el Decreto 1759/72 –T.O. 2017 de la Ley 19.549, para nuestro proyecto “Monitor de Respiración para Bebés”, identificado con el número de expediente EX-2022-73013731- -APN-DNFONTAR#ANPIDTYI*”.

Que el proyecto presentado a la convocatoria por la empresa WITMO INTERNATIONAL S.A. fue analizado nuevamente por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, recomendando no hacer lugar al recurso de reconsideración presentado y mantener la propuesta presentada por la administrada como rechazada.

Que en el nuevo Dictamen Técnico-Económico, el evaluador designado indica que “...*la empresa solicita se haga efectivo el “Recurso de Reconsideración” sin embargo no aporta ningún tipo de información y/o documentación que intente revertir lo dictaminado por el evaluador, por lo tanto no se modifica el resultado de la evaluación realizada, habiéndose considerado rechazada la propuesta*”, por lo que recomienda mantener como rechazada la propuesta presentada por la empresa WITMO INTERNATIONAL S.A.

Que el Artículo 84 del Decreto N.º 1.759/72 (T.O. 2017) reglamentario de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N.º 19.549 establece que: “*Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 82*”.

Que el Artículo 82 del mismo texto legal indica que: “*Al resolver un recurso el órgano competente podrá limitarse a desestimarlo, o ratificar o confirmar el acto de alcance particular impugnado, si ello correspondiere conforme al artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos N.º 19.549; o bien aceptarlo, revocando, modificando o sustituyendo el acto, sin perjuicio de los derechos de terceros*”.

Que la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino de la referida Agencia Nacional ha tomado la intervención en la esfera de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones establecidas en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.º 1.759/72 (T.O. 2017), el Decreto N.º 157 de fecha 14 de febrero de 2020 y conforme lo aprobado en la reunión del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN del 10 de febrero de 2023.

Por ello,

EL DIRECTORIO

DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,

EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- No hacer lugar al recurso de reconsideración presentado por la empresa WITMO INTERNATIONAL S.A. contra la Resolución N.º 388 del 2 de noviembre de 2022 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida, manteniéndose como rechazada a la propuesta presentada por el administrado, registrada con el código ANR 25000 F2 0107/22 y denominada “*Monitor de Respiración para Bebés*”.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese a la interesada, comuníquese la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Cumplido, archívese.